Expediente: **1121/08**
Carátula: **BLANCO MARISEL DE LOS ANGELES C/ JOSE VIÑA Y HNOS. SOCIEDAD DE HECHO S/DESPIDO S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO V**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20286811001 - BLANCO, MARISEL DE LOS ANGELES-ACTOR
27264559524 - RODRIGUEZ SORIA, SILVIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO
27339786149 - ORTIZ BULACIOS, SILVINA MARIA-POR DERECHO PROPIO
27339786149 - SOSA, NORMA ROSA-HEREDERO DEL DEMANDADO
27339786149 - VIÑA, WALTER FABIAN-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - VIÑA, JOSE FRANCISCO-DEMANDADO
90000000000 - JOSE VIÑA Y HNOS. S.H., -DEMANDADO
90000000000 - MALDONADO, PEDRO FERNANDO-PERITO CALIGRAFO
90000000000 - RUIZ, PATRICIA MONICA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - VISCHI, ANA MARIA-MARTILLERO PÚBLICO
90000000000 - PEREZ, ROQUE DOMINGO-PERITO CONTADOR
27339786149 - VIÑA, MYRIAM EMILSE-HEREDERO DEL DEMANDADO
20252228986 - CAMPISI, DIEGO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - VIÑA, RAUL TADEO-DEMANDADO
27339786149 - VIÑA, FLORENCIA ELIANA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20303574515 - LEDESMA VENECIA, DIEGO ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
27339786149 - VIÑA, CHRISTIAN FABIAN-HEREDERO DEL DEMANDADO
27339786149 - VIÑA, DANIELA PAOLA-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 1121/08

H103054600550

JUICIO: "BLANCO MARISEL DE LOS ANGELES c/ JOSE VIÑA Y HNOS. SOCIEDAD DE HECHO S/DESPIDO s/ X - INSTANCIA UNICA" - Expte. 1121/08.-

San Miguel de Tucumán, 25 de agosto de 2023.

AUTOS Y VISTO: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver, el pedido de levantamiento de embargo, articulado por la parte demandada, de cuyo estudio,

RESULTA:

En fecha 26/07/2023, la letrada Silvina Ortiz Bulacios, apoderada de la administradora del sucesorio del Sr. José Francisco Viña, Sra. Norma Rosa Sosa, solicitó que atento al estado procesal de la causa y habiendo cumplido con las requisitorias del juzgado, se levante el embargo preventivo, oportunamente dispuesto.

Fundó su petición en el acuerdo arribado por las partes en fecha 17/04/2023, homologado el 26/04/2023.

Por providencia del 31/07/2023, pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

Traída la cuestión a estudio, cabe poner de relieve que por resolutiva del 11/08/2016 (Incidente n°3), se dispuso trabar embargo preventivo, sobre el inmueble identificado bajo Matrícula N° N-02961, Padrón Inmobiliario n°5680 (antes 8680), Matrícula Catastral 14775/2674; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección 2, Lámina 43, Parcela 5, Subparcela 000, Plano 14596/89, situado en calle Maipú 225/227, propiedad de los demandados. Por providencia del 14/02/2018, se transformó en definitivo dicho embargo.

Por otro lado, mediante sentencia interlocutoria n° 109 (Incidente n°4), del 01/03/2022, se amplió el embargo definitivo sobre el inmueble aludido, producto de la actualización de los honorarios de los letrados embargantes.

A su vez, el 26/04/2023, se celebró audiencia a los fines de ratificar el convenio presentado en fecha 17/04/2023, donde se convino además del pago a la actora, el de todos los profesionales intervinientes, al cual me remito en honor a la brevedad. Ese mismo día, se libró la correspondiente orden de pago a la actora, por el monto convenido, comprensivo de capital e intereses, cancelándose el crédito de ésta en su totalidad.

Asimismo, en fecha 03/05/2023, la letrada Bulacio Ortiz, acreditó el pago de sus aportes Ley 6059, así como de los letrados Figueroa, Schmieloz, Campisi y Venecia. Cumpliendo así todos los requisitos necesarios, a los fines de levantar el embargo sobre el inmueble propiedad de los demandados, todo ellos conforme convenio homologado el 26/04/2023.

De la reseña efectuada, surge que la parte demandada, ha cancelado el crédito debido al actor, así como lo atinente a las costas establecidas por el convenio homologado.

Ahora bien, abocándome al estudio del levantamiento de embargo solicitado, estimo pertinente remarcar, que el art. 278, del CPCC, supletorio, me confiere amplias facultades para establecer el alcance y duración de las medidas cautelares.

En este marco, corresponde levantar el embargo dispuesto, por sentencia interlocutoria del 11/08/2016 (comunicación de oficio N° 2384 de fecha 23-08-2016), así como su ampliación dispuesta por sentencia interlocutoria n° 109 (Incidente n°4), del 01/03/2022, sobre el inmueble propiedad de los demandados, identificado bajo Matrícula N° N-02961, Padrón Inmobiliario n°5680 (antes 8680), Matrícula Catastral 14775/2674; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección 2, Lámina 43, Parcela 5, Subparcela 000, Plano 14596/89, situado en calle Maipú 225/227. Así lo declaro.

Para su cumplimiento, corresponde librar oficio a la Sra. Directora del Registro Inmobiliario de la Provincia, a fin de la toma de razón del levantamiento de embargo que se ordena, haciéndosele saber que deberá informar al Juzgado en el término de tres (03) días de recibido el oficio, sobre el resultado del levantamiento de embargo ordenado.

Costas: al no existir controversia entre las partes, sobre el tema dirimido en la presente resolución, estimo de justicia eximir a las partes de su imposición, art. 61, inc. 1, del CPCC, supletorio.

Por ello,

RESUELVO:

I. ADMITIR lo solicitado por la parte demandada. En consecuencia, **levantar el embargo dispuesto**, por sentencia interlocutoria del 11/08/2016 (comunicación de oficio N° 2384 de fecha 23-08-2016), así como su ampliación dispuesta por sentencia interlocutoria n° 109, del 01/03/2022, sobre el inmueble propiedad de los demandados, identificado bajo **Matrícula N° N-02961, Padrón Inmobiliario n°5680 (antes 8680)**, Matrícula Catastral 14775/2674; Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección 2, Lámina 43, Parcela 5, Subparcela 000, Plano 14596/89, situado en calle Maipú 225/227.

II. Para su cumplimiento, corresponde **librar oficio** a la Sra. Directora del Registro Inmobiliario de la Provincia, a fin de la toma de razón del levantamiento de embargo que se ordena, haciéndosele saber que deberá informar al Juzgado en el término de tres (03) días de recibido el oficio, sobre el resultado del levantamiento de embargo ordenado.

III. COSTAS: eximir a las partes de su imposición.

REGISTRAR, ARCHIVAR, HACER SABER.- ERD 1121/08

Actuación firmada en fecha 25/08/2023

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.